

AVISO No 7311000 - 12136

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

HACE CONSTAR:

Que mediante Publicación Oficial **9610** de fecha **09 Febrero 2017** se citó a **WILLIAM ORLANDO MORA CASTRO** en su calidad de Reclamante, con el fin de notificarle personalmente el contenido de Auto **No.5137** del **11/10/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**, Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa BANCO FINANDINA, con número de identificación tributaria 860051894-6 con domicilio para notificación judicial CRA 19 No. 93A-45 por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente diligencia por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante el Director Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o debidamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Aparece firma de **DR. CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS.**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **20 de Febrero de 2017**, en un lugar visible de esta **Coordinación** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.


YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

Proyectó: Yudy R.

C:\Documents and Settings\elopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO DE 2015 10 NOV 2015
(005137)

“Por medio del cual se archivan unas diligencias”

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el artículo 3 numeral 12 Decreto 1293 de 2009, Ley 1437 de 2011, artículo 3 numeral 6, 10, 11 Resolución 404 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y artículo 3 de ley 1610 de 2013.

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante oficio radicado 81927 de fecha mayo 2 de 2013, el señor WILLIAN ORLANDO MORA CASTRO identificado con cedula de ciudadanía número 80.882.050 con domicilio en la calle 32 B No. 6 B – 10 este, presento vía correo electrónico ante este Ministerio – Dirección Territorial Cundinamarca-(hoy Dirección Territorial Bogotá) reclamación contra la empresa BANCO FINANDINA S.A., con número de identificación tributaria 860051894-6 con domicilio para notificación judicial carrera 19 No. 93 A – 45, por presunta violación a las normas laborales de seguridad social integral.

Manifiesta el señor William Orlando Mora con respecto a la empresa Banco Finandina lo siguiente:

Que lleva dos años trabajando en el Banco Finandina en una oficina de Centro Comercial Salitre Plaza, con un horario de 9:30 am a 7:00 PM y los sábados de 9:30 am a 4:00 PM, y no tengo ni hora de almuerzo porque solo hay un cajero que soy yo trabajo una jornada continua y me toca almorzar por espacios adicionalmente creo que estoy trabajando más de las horas reglamentaria. La empresa toda la parte de gerencia tiene conocimiento de esto pero no han querido solucionar mi problema.

2. ACTUACION PROCESAL

2.1 Mediante Auto Comisorio número 3230 del 2 de agosto de 2013, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control a la Inspección Doce de Trabajo con el objeto de REALIZAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la sociedad Banco Finandina S.A. avocando conocimiento mediante Auto de fecha 7 de agosto de 2013.

2.2 Con oficio radicado 183332 de fecha 13 de septiembre de 2013, la Inspección Doce de Trabajo, se hizo requerimiento a la empresa Banco Finandina solicitan información relacionado con el caso del señor William Orlando Mora Castro, para efectos de continuar con la averiguación preliminar.

2.3 Mediante oficio radicado número 192225 del 27 de septiembre de 2013, el representante legal de la empresa Banco Finandina S.A, doctor ORLANDO FORERO GOMEZ identificado con

005137

AUTO NUMERO

(10 NOV 2015)

DE 2015

HOJA No.

2

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS"

cedula de ciudadanía número 80425376, da respuesta al requerimiento formulado por el Inspector Doce de Trabajo y adjunta la siguiente documentación:

- Copia del contrato de trabajo relacionado con el señor William Orlando Mora Castro
- Copia Reglamento Interno de Trabajo

Así Mismo manifiesta en lo relacionado con las horas extras a favor del señor William Orlando Mora Castro que el mencionado ex empleado desarrollaba el cargo de auxiliar de caja y en virtud de las funciones que desarrollaba como cajero era catalogado como un empleado de confianza y manejo, tal y como para el efecto se pactó en la cláusula tercera del contrato de trabajo suscrito por las partes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo.

2.4 Mediante oficio radicado número 177244 del 17 de septiembre de 2015, el Inspector Doce de Trabajo hace un nuevo requerimiento a la empresa Banco Finandina S.A. solicitando información relacionada con:

- Copia carta de despido del señor William Orlando Mora
- Copia de la liquidación del pago de prestaciones sociales

2.5 Mediante oficio radicado número 186947 del 20 de septiembre de 2015, el representante legal del Banco doctor DUBERNEY QUIÑONES BONILLA identificado con cedula de ciudadanía número 79525711, da respuesta al requerimiento y anexando documentación relacionada con:

- Carta de Renuncia del señor William Orlando Castro
- Copia Liquidación y pago prestaciones sociales del señor William Orlando Castro

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

En este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias

En lo relacionado al inicio de las actuaciones administrativas el artículo cuarto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 1610 de 2013 (Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las Inspecciones de Trabajo y los acuerdos de formalización laboral), el inicio de las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte.

40

005137

AUTO NUMERO

(10 NOV 2015)

HOJA No. DE 2015

3

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS"

Además, a la luz de lo determinado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de Inspección, Vigilancia y Control citadas.

4. CONCLUSIONES DEL DESPACHO:

Analizados los documentos que reposan en el expediente de 36 folios, se concluye:

En la documentación aportada por la empresa BANCO FINANDINA S.A., se establece el pago correspondientes a salarios y prestaciones sociales de los empleados, igualmente los pagos de aportes al sistema integral de seguridad social, igualmente se anexo la información relacionada con el contrato de trabajo y la liquidación y pago de prestaciones sociales.

Por lo anterior este Despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que exista violación u omisión por acción a la normativa laboral alguna que amerite continuar con la investigación administrativa laboral correspondiente. Como resultado de la evaluación de la situación laboral en comento se considera procedente ordenar el archivo del expediente de la empresa BANCO FINANDINA S.A, se evidencia que se da cumplimiento a las obligaciones en materia laboral y de seguridad social integral, suministrando los respectivos documentos requeridos.

Es necesario resaltar que si bien la empresa manifiesta considerar en el contrato de trabajo "CALUSULA TERCERA-, que las funciones desempeñada por el señor William Orlando Mora Castro, como Auxiliar de Caja las considera como de MANEJO y CONFIANZA, existen pronunciamiento que establecen que en la figura del empleado de dirección o confianza, prima la naturaleza de las funciones sobre lo estipulado en el contrato de trabajo. En las características de los trabajadores de confianza, se establecen que estos tienen facultades disciplinarias y de mando sobre el personal de una empresa,

Estos trabajadores generalmente ocupan una posición especial de la jerarquía de la Empresa o servicio con facultades disciplinarias y de mando sobre el personal ordinario de trabajadores, jerarquía que por regla general coincide con el alto rango del cargo, pero sin que esta coincidencia sea forzosa o esencial, pues el criterio no es formal sino sustancial y por lo tanto se estructura únicamente sobre la naturaleza de la función que realice el trabajador.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia de la queja, la aplicación de la normatividad Administrativa vigente, su aplicación corresponde a las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011, el cual en su artículo cuarto establece que las actuaciones administrativas podrán iniciarse por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular Así las cosas es necesario advertir por parte de este Despacho que los hechos que originan las querellas, comportan el emitir juicios de valor y reconocimiento de derechos y obligaciones, de los intervinientes, situación está que escapa al ámbito de la facultades de Policía Administrativa, asignadas al Ministerio de Trabajo, y enmarcadas dentro de los Art. 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo que le

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS"

asigna la función de Vigilancia y control; la cual conlleva la exclusión de realizar juicios de valor frente a la calificación de la controversia suscitada, cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa. En consecuencia la presente querrela generaría una controversia jurídica que no corresponde a este Ministerio dirimir, razón por la cual debe acudir ante la Justicia Ordinaria en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar.

Cabe precisar que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, de acuerdo con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013.

ACREDITADA LA DOCUMENTACION SOLICITADA, una vez verificada y analizada, el Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa BANCO FINANDINA S.A, con número de identificación tributaria 860051894-6 con domicilio para notificación judicial carrera 19 No. 93 A - 45, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente diligencia por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta coordinación y en subsidio de Apelación ante la Dirección Territorial de Bogotá, interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS
Coordinador Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control